



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0737-RE

Guayaquil, 13 de septiembre de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO**

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los siguientes términos: "El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional".

Que mediante Resolución N°. SENAE-DGN-2013-0488-RE de fecha 02 de diciembre del 2013, se expidieron los "Requisitos para obtener la autorización como consolidador o desconsolidador", misma que esboza los lineamientos para obtener la respectiva autorización.

Que es necesario que los procedimientos de control que ejecuta la autoridad aduanera, cumplan con el principio de facilitación al comercio, establecido en el literal a) del artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Que en uso de las atribuciones contempladas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ésta Dirección General, RESUELVE expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2013-0488-RE
"REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACION COMO
CONSOLIDADOR O DESCONSOLIDADOR"**

Artículo 1.- Sustituir el artículo 1, por el siguiente:

"Art. 1.- Vigencia de la autorización: La Autorización como consolidador o desconsolidador de carga que otorga el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, será por el plazo de cinco (5) años, mismo que podrá ser renovable a petición de parte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos."

Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0737-RE

Guayaquil, 13 de septiembre de 2016

Artículo 2.- Eliminar del numeral 5 del artículo 2 la frase: *“En dicho documento deberá constar que la actividad de la asociada es, entre otras, la de consolidación y/o desconsolidación de carga (agente de carga, freight forwarder, transitorio, NVOCC, expedicionario); en el caso de la matriz debe constar que su actividad es la coordinación administrativa entre empresas asociadas dedicadas al negocio de logística internacional u otras actividades operativas de las antes mencionadas.”*.

Artículo 3.- Sustituir en el numeral 3 del artículo 3, la frase: *“Caso contrario, sin perjuicio de la imposición de una multa por falta reglamentaria, se denegará el despacho de las mercancías subsiguientes embarcadas con ese mismo operador extranjero no registrado, hasta que se concrete su registro”*, por la siguiente: *“Caso contrario se impondrá una multa por falta reglamentaria”*.

Además elimínese los numerales 11 y 12 del artículo 3.

Artículo 4.- Eliminar el artículo 4.

Artículo 5.- Al final del artículo 5 sustituir la frase: *“de las cuatro renovaciones automáticas.”*, por la siguiente: *“de la autorización.”*.

Artículo 6.- Eliminar la disposición transitoria segunda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las consolidadoras y/o desconsolidadoras que hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma hayan sido autorizadas por la administración aduanera, se les extenderá a cinco (5) años el plazo de su autorización, mismo que se contabilizará desde la fecha en que se expidió el respectivo acto administrativo de autorización como consolidadoras y/o desconsolidadoras.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0737-RE

Guayaquil, 13 de septiembre de 2016

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Abogado
Mauricio Alejandro Campos Rodas
Director de la Dirección de Autorización y Expedientes OCEs

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señora Licenciada
María Elisa Naranjo Alarcón
Directora de Secretaria General

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

lnkg/jgre/lavf